

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccBuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-buenaventura/124>

Buenaventura, Valle, 13 de marzo de 2023

Radicación: 76-109-31-03-001-2021-00101-00  
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: YURY DANIELA MOSQUERA SALCEDO y Otros.  
Demandado: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y Otros.  
Auto: No. 188

Se recibió memorial signado por el apoderado judicial del extremo demandante, a través del cual solicita se ordene el pago de los dineros consignados por la compañía SBS SEGUROS DE COLOMBIA.

Consultado el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se advierte la existencia de 3 depósitos judiciales consignados a ordenes de este Despacho con destino al presente proceso, constituidos de la siguiente manera:

NÚMERO DEL TÍTULO	ENTIDAD CONSIGNANTE	VALOR
469630000720422	SBS SEGUROS DE COLOMBIA	\$ 4.840.000,00
469630000721200	SBS SEGUROS DE COLOMBIA	\$ 1.100.000,00
469630000721526	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA	\$ 28.400.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 34.340.000,00</b>

Previo a proceder con la autorización y pago de los títulos de depósito judicial consignados a ordenes de este Juzgado por las aseguradoras demandadas con el fin de cumplir con las condenas de la sentencia, se requiere al profesional memorialista para que, en atención a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura contenidas en la Circular PCSJ21-15 del 8 de julio de 2021 relacionado con la "implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29/01/2021" en el que se recomienda que los pagos de depósitos judiciales se realicen bajo la modalidad de ABONO A CUENTA, **informe el número de cuenta perteneciente a la parte demandante** en la cual se debe realizar el referido pago y deberá allegar certificación actual de la cuenta expedida por la entidad bancaria correspondiente.

En otro memorial, el mismo apoderado solicitó que a continuación del proceso verbal, se dicte mandamiento de pago en contra de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA, por los rubros que esta resultó condenada.

Sobre dicho tópico, considera este juzgado que el mismo debe despacharse desfavorablemente, toda vez que, tal como se indicó en líneas precedentes, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA – ENTIDAD COOPERATIVA, consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho la suma de \$28.400.000,00, cifra que cubre la cuota parte que le corresponde de la condena impuesta en sentencia emitida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA CIVIL

FAMILIA, así como el de las costas y agencias en derecho que fueron liquidadas en oportunidad, significando con ello, que el objeto de su solicitud pierde sentido, en tanto, se encuentra acreditado el cumplimiento de los dictados judiciales.

Finalmente, los apoderados de las aseguradoras allegaron memoriales acreditando el pago de la condena y costas procesales, y en consecuencia deprecaron el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el proceso verbal, a lo cual se accederá, en tanto, al confrontar el monto de la condena con los valores consignados, se establece que quedan cubiertas en su totalidad las obligaciones surgidas de la sentencia declarativa.

Así las cosas, este Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante para que **informe el número de cuenta perteneciente a su poderdante** a la cual se transferirán los dineros producto de la cancelación de la obligación, y allegar certificación actual de la cuenta expedida por la entidad bancaria correspondiente.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de ejecución a continuación de proceso verbal presentada por el representante judicial de la parte demandante, por lo expuesto *ut supra*.

**TERCERO: LEVANTAR** la inscripción de la demanda en el registro mercantil de las sociedades ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA identificada con NIT. 860.524.654-6 - Matrícula No. 00734662 y SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. identificada con NIT 860.037.707-9 - Matrícula No. 00207247, ordenada en auto del 15 de diciembre de 2023. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Cancelados los depósitos judiciales a la parte demandante, **ARCHÍVENSE** estas diligencias, previas anotaciones de su salida en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

**EL JUEZ, JOSÉ IRENARCO CORREDOR**

Firmado Por:

Jose Irenarco Corredor

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb3c146f81949cadd85d07cf7ac9054756f25ddfb80d742fc45799f6b027b73**

Documento generado en 13/03/2024 12:28:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>